



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil trece (2013)

Proceso	TUTELA - DESACATO
Accionante	AURA ROSA MONTOYA AGUDELO
Afectado	JUAN JOSE TUBERQUIA MONTOYA
Accionado	NUEVA EPS
Radicado	05001 33 33 024 2013 00 004 00
Asunto	ORDENA REQUERIR POR ULTIMA VEZ

1. A través de memorial radicado el día **siete (07) de octubre hogaño**, la NUEVA EPS manifestó que desde el **primero (1°) de octubre hogaño**, procedió a la AUTORIZACION para el **SUMINISTRO DE DOU DERM EXTRA THIN PARCHES #20 Y SAF GEL TUBO X 85 # 1 que requiere el afectado**.

2. Tal y como obra a constancia que antecede, a la accionante no le han sido entregados los insumos requeridos, toda vez que le fue exigida la actualización de la fórmula médica.

3. Es del caso resaltar que tal y como obra a folio 63 del expediente, la accionante allegó la fórmula médica desde el **nueve (09) de agosto de la presente anualidad**, atendiendo al requerimiento efectuado por la entidad a través de memorial radicado el día cinco (05) de agosto hogaño.

4. De este modo, en las fechas 14 de agosto y 6 de septiembre del año que discurre, se ordenó requerir a la entidad, para que procediera a efectuar la entrega de DOU DERM EXTRA THIN PARCHES #20 Y SAF GEL TUBO X 85 # 1 que requiere el afectado.

5. Frente a las circunstancias anteriormente expuestas, cabe mencionar que el afectado es titular de derechos fundamentales que han sido vulnerados, los cuales fueron protegidos en sede de tutela, por lo que en virtud de trámites administrativos, para el caso, **la actualización de la fórmula médica**, la entidad accionada no puede seguir incurriendo en la omisión en la prestación de los servicios requeridos por el señor **JUAN JOSE TUBERQUIA MONTOYA**, pues ésta es una carga que no puede ser trasladada a los administrados, más aún, cuando existen circunstancias que ponen en riesgo sus derechos fundamentales a la vida y a la salud y el vencimiento de dicha prescripción médica no ha obedecido a causas endilgables a la accionante o al afectado, sino a la demora de la entidad en la prestación del servicio.

6. Lo anterior sirve de sustento para **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ A LA NUEVA EPS**, a efectos de llevar a cabalidad el fallo de tutela de la referencia, ya que quedó establecido que **la entidad ha venido dilatando dicho cumplimiento, desconociendo, como se mencionó, la protección reforzada que reviste el afectado como persona discapacitada.**

7. Toda vez que no ha tenido cumplimiento la orden contenida en el fallo proferido el **veintiuno (21) de enero de dos mil trece (2013)** dentro de la acción de tutela promovida por la señora **AURA ROSA MONTOYA AGUDELO** identificada con **C.C. 29.797.862**, quien actúa como agente oficiosa de su hijo **JUAN JOSE TUBERQUIA MONTOYA** identificado con **C.C. 71.693.773** contra la **NUEVA EPS**, habrá de **REQUERIRSE POR ÚLTIMA VEZ**, y **PREVIO A IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES**, al

accionado a efectos que en el perentorio término de **cinco (5) días, proceda a efectuar el SUMINISTRO DE DOU DERM EXTRA THIN PARCHES #20 Y SAF GEL TUBO X 85 # 1 QUE REQUIERE EL AFECTADO** y además se sirva informar quién era la persona encargada de dar cumplimiento al fallo en mención cuya parte resolutive era del siguiente tenor:

“F A L L A:

PRIMERO: TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE SALUD, VIDA DIGNA Y SEGURIDAD SOCIAL GARANTIZADOS POR LA CONSTITUCION POLITICA, DEL SEÑOR **JUAN JOSE TUBERQUIA MONTOYA**, IDENTIFICADO CON LA CÈDULA DE CIUDADANÌA NÙMERO **71.693.773**, VULNERADOS POR LA **NUEVA EPS**.

SEGUNDO: SE ORDENA A LA **NUEVA EPS**, QUE EN EL IMPRRORROGABLE TÉRMINO DE **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE FALLO, SUMINISTRE AL AFECTADO UNA **CAMA PLEGABLE Y UNA SILLA DE RUEDAS PARA SU DESPLAZAMIENTO**. DE IGUAL MODO, LA ENTIDAD ACCIONADA DEBERÁ TENER PRESENTE QUE EL **SUMINISTRO DE LOS PAÑALES DESECHABLES** REQUERIDOS POR EL PACIENTE, DEBERÁ SER EN EL TIEMPO PRESCRITO POR EL MEDICO TRATANTE, A FIN DE GARANTIZARLE AL AFECTADO GOZAR DE UNAS CONDICIONES DIGNAS DE EXISTENCIA.

TERCERO: SE LE CONCEDE AL SEÑOR **JUAN JOSÉ TUBERQUIA MONTOYA**, IDENTIFICADO CON **CÈDULA DE CIUDADANIA No. 71.693.773**, EL **TRATAMIENTO INTEGRAL** NECESARIO PARA LA RECUPERACIÓN DE SU SALUD, LA CUAL SE CIRCUNSCRIBE A LAS PRESCRIPCIONES MÉDICAS SIEMPRE Y CUANDO PERMANEZCA AFILIADO A LA ENTIDAD ACCIONADA, Y SE DESPRENDAN DE FORMA ÍNTIMA DE LA PATOLOGÍA POR LA CUAL SE ACCIONÓ, ESTO ES, **“CUADRIPARESIA SECUNDARIA A TRAUMA RAQUIMEDULAR”**.

CUARTO: EN LO CONCERNIENTE AL **TRATAMIENTO INTEGRAL**, SE LE ADVIERTE A LA **NUEVA EPS**, QUE ESTÁ A SU CARGO ENVIAR AL **COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO**, TODO LO ORDENADO POR EL MÉDICO TRATANTE Y QUE SE ENCUENTRE POR FUERA DEL **POS**, PARA QUE SEA ESTUDIADO EN FORMA PREVIA POR ÉSTE, SEGÚN LOS PARÁMETROS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES SOBRE EL ASUNTO.

QUINTO: LA **NUEVA EPS**, PODRÁ REALIZAR EL RECOBRO AL FOSYGA POR LO QUE NO ES DE SU COMPETENCIA Y POR LOS EXCESOS EN QUE INCURRA EN LAS ATENCIONES PRESTADAS QUE SE DERIVEN DE LOS PROCEDIMIENTOS REQUERIDOS POR LA ACCIONANTE, QUE ESTE FUERA DEL POS O EN LOS CASOS DE PERIODOS DE CARENCIA EN EVENTUALES PROCEDIMIENTOS CONSIDERADOS DE ALTO COSTO CON EL FIN DE CONSERVAR EL EQUILIBRIO FINANCIERO DE LA ENTIDAD.

SEXTO: **NOTIFÍQUESE** A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

SEPTIMO: SI NO FUERE IMPUGNADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

OCTAVO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE Y PREVIO LAS CONSTANCIAS SECRETARIALES, SE DISPONE EL **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.**”

12. En este orden de ideas y toda vez que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece que “*En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza*”, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por última vez y previo a imponer las sanciones correspondientes al Dr. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPS O QUIEN HAGA SUS VECES, a fin de que proceda a efectuar el SUMINISTRO DE DOU DERM EXTRA THIN PARCHES #20 Y SAF GEL TUBO X 85 # 1 QUE REQUIERE EL AFECTADO. Y se le CONMINA para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en primera instancia el fallo de tutela.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, y PREVIO A IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)
--

